

**TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE  
INDICA Y FORMULA OBSERVACIONES A PROGRAMA  
DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**

**RES. EX. N° 7/ROL D-198-2023**

**Santiago, 16 de septiembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-198-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023**, de 10 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”). La Municipalidad es titular del Proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (en adelante e indistintamente, el “Proyecto” o “vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 614, de 7 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 614/2001”), asociado a la unidad fiscalizable “Morrompulli” (en adelante, “la UF”).

2° Con fecha 31 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3° Con fecha 1 de septiembre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-198-2023** de 17 de agosto de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4° Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2023 la titular hace una nueva presentación en el expediente, por medio de la cual envía los anexos del PDC, solicitando sean considerados por esta Superintendencia.

5° Con fecha 17 de noviembre de 2023, en virtud del art. 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

6° Con fecha 1 de diciembre de 2023, se dictó la **Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023**, por medio de la cual se tuvo por presentado el PDC y se formularon observaciones a su respecto.

7° Con fecha 19 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 4/Rol D-198-2023** de 27 de diciembre de 2023, la Municipalidad presentó un PDC refundido con el objeto de complementar la propuesta en los términos exigidos en la Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023.

8° Con fecha 22 de enero de 2024, se dictó la **Res. Ex. N° 5/Rol D-198-2023**, en la cual se tuvo por presentado el PDC refundido de la Municipalidad y se confirió traslado respecto de las alegaciones del interesado, Marcelino Valencia Mellado, presentadas a esta Superintendencia, con fecha 17 de enero de 2024. Esta presentación planteaba, entre otras cosas, la presencia de residuos en un terreno colindante con el vertedero.

9° Con fecha 14 de junio de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 6/Rol D-198-2023**, se tuvo por evacuado el traslado por parte de la Municipalidad de Valdivia, a través de su respuesta de 31 de enero de 2024; se tuvieron presente los escritos ingresados por Marcelino Valencia Mellado y la Municipalidad, con fecha 11 de marzo y 19 de marzo de 2024, respectivamente; se tuvo por presentado el complemento del PDC refundido, ingresado por la titular el día 14 de junio de 2024 y; se tuvo por incorporada al expediente la denuncia ID 59-XIV-2024, junto con las actas de inspección de fecha 4 y 12 de junio de 2024.

10° Mediante la presentación de fecha 31 de julio de 2024, la titular acompañó la topografía realizada al vertedero Morrompulli en junio de 2024, como complemento a las acciones 4 y 20 del PDC refundido y complementado con fecha 14 de junio de 2024.

11° Posteriormente, los días 5 y 6 de septiembre de 2024, fiscalizadores de esta Superintendencia concurren al vertedero Morrompulli con el objetivo de constatar el estado de las instalaciones, de lo cual levantaron actas, las que fueron notificadas al titular por correo electrónico con fecha 10 de septiembre de 2024.



## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

13° Se recuerda que de conformidad al artículo 9 D.S. N° 30/2012 no se aprobarán programas de cumplimiento que sean manifiestamente dilatorios. Entendiéndose a su vez, que el plazo de un PDC no debe superar los 2 años y medio en total<sup>1</sup>.

14° A su vez, se tuvo conocimiento de que mediante el Decreto N° 6205 de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 26 de agosto de 2024, se dispuso el término anticipado del contrato suscrito con fecha 14 de mayo de 2021 entre la Municipalidad y la Unión Temporal de Proveedores encargada de ejecutar las obras de construcción del Relleno Sanitario, que se ubica a un costado del vertedero, y el cual, una vez que se encuentre operativo, recibirá residuos de toda las comunas de la Región de Los Ríos, implicando el cese de ingreso de dichos residuos al vertedero Morrompulli.

15° Por tanto, cabe advertir que esta demora en el término de la construcción del relleno sanitario y su posterior entrada en operación, puede significar a su vez la imposibilidad de ejecutar el cese efectivo de ingreso de residuos al vertedero Morrompulli en un plazo razonable.

16° Al respecto, corresponde que la titular se pronuncie acerca de dicha situación, explicando de qué forma abordará este nuevo escenario en el contexto del presente procedimiento.

17° Por otro lado, la titular debe actualizar el estado de ejecución de aquellas acciones que hubiere variado, desde la fecha de presentación del PDC refundido.

18° Si bien la información respecto de las acciones ejecutadas y ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, resulta necesario que el titular presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

19° Asimismo, debe reformular, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final del PDC. A este respecto, deberá considerar

---

<sup>1</sup> Guía de PDC, página 24.



que el Reporte Final debe servir de medio de verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PDC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance; incorporando además un análisis analítico y comprehensivo de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PDC, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. Además, deberá incluir en el reporte final, los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción.

20° Debe referenciar adecuadamente en el PDC todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital presentada.

21° También debe incorporar la estimación de costos de todas las acciones, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

22° La Municipalidad **deberá reformular los impedimentos indicados para las acciones del PDC**, y a su vez deberá aclarar como lo que establezca para dicha sección se enmarca dentro de lo indicado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Guía de PDC”) relativo a los impedimentos. Aquello, toda vez que esta misma guía establece que no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de responsabilidad del titular, como la disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependan de su propia voluntad o arbitrio. De modo contrario, los impedimentos deben ser eliminados. No obstante lo anterior, se recuerda que en caso de retrasos debidamente justificados en la ejecución de las acciones, aquello debe ser indicado junto con la documentación que lo acredite, en los reportes de seguimiento.

23° Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

24° Se reitera lo indicado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023 en que, para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

24.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.

24.2 **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar*



el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

24.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

24.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

24.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

#### B. Observaciones respecto del cargo N° 1

25° El cargo N° 1 consiste en “Exceder el plazo autorizado para el sellado del Vertedero Morrompulli, generando una intervención superior a 4 ha.”. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

26° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción del hecho que constituye la infracción y de efectos, así como del plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

##### B.1. Observaciones relativas a la descripción del hecho infraccional

27° En el apartado de **normativa pertinente**, debe indicar: “RCA N° 614/2001 “Contratación del sellado y operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia”, considerando 4, literal b.3) y considerando 3.2 y Res. Ex. N° 97, de 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, Resuelvo N°1”

##### B.2. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1

28° En relación a la **descripción de efectos negativos** producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, la



titular se refiere a autorizaciones, fiscalizaciones y gestiones realizadas, las cuales no describen los efectos producidos por el hecho infraccional, y más bien, corresponderían a descargos, por lo que deben ser eliminados. En particular, se debe eliminar desde el párrafo *“Sobre los efectos, es pertinente indicar que la operación del vertedero de Morrompulli (...)”*, hasta el párrafo *“En el año 2003 y tras un apropiado análisis del evento de deslizamiento de parte del cuerpo de residuos (...)”*, inclusive.

29° En relación con la modelación realizada para analizar la dispersión de olores, se solicita presentar la base de datos respectiva en formato digital, correspondiente a los archivos de entrada y de salida de la modelación, incluyendo los datos meteorológicos, de terreno, y otros que hayan sido incorporados en el sistema de modelación cualquiera que éstos sean.

B.3. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Metas*

30° Se recuerda que el programa de cumplimiento debe establecer un plan de acciones y metas que permitan el retorno al cumplimiento normativo, el cual para el presente cargo imputado se alcanza al verificar el cierre del vertedero dando cumplimiento a la normativa pertinente y a lo establecido en la RCA N° 614/2001. Para aquello, la acción principal por tanto debe corresponder al cierre definitivo del vertedero Morrompulli.

31° En dicho orden de ideas, las metas deben ser ajustadas a dicho tenor.

32° Primero, en **metas** debe agregar la frase *“Obtener los permisos ambientales correspondientes y la autorización sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Ríos, que contemple el cierre del vertedero Morrompulli”*. En armonía con lo expuesto, debe eliminar las frases *“Adjudicar la obra de cierre definitivo del vertedero de Morrompulli en un plazo máximo de 2,5 años contados desde la fecha de aprobación del PDC cumpliendo con las indicaciones mencionadas en el D.S. N° 189/2005”*. Asimismo, debe ajustar las metas de *“Operar el vertedero de Morrompulli por un plazo máximo de 2 años contados desde la fecha de aprobación del PDC, y realizar acciones concretas que reduzcan los efectos negativos identificados por su deficiente operación”* a *“Operar el vertedero Morrompulli durante el tiempo intermedio hasta el cierre del mismo, en cumplimiento de la RCA N° 614/2001 y de la normativa pertinente”,* y *“Cerrar definitivamente el vertedero Morrompulli en el plazo máximo de 48 meses desde aprobado el PDC”* a *“Cierre del vertedero Morrompulli en un plazo de 30 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento”*.



b) *Acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por la infracción*

33° **La Acción N°1 (ejecutada) “Saneamiento de terreno afectado por derrumbe”**, se vincula con la ejecución de acciones por parte de la titular en el marco de la Medida Provisional (en adelante, “MP”) Pre-procedimental, expediente MP-027-2023, dictada en razón del derrumbe de terrazas en el frente activo de trabajo del vertedero con fecha 25 de junio de 2023. De conformidad con lo informado por la Municipalidad en el expediente de la MP, mediante Oficio N° 05741/2023, “(d)urante la tarde del martes 18 de julio se terminó el traslado total de los residuos que quedaban en el lugar, dejando toda la zona libre, limpia y nivelada”, refiriéndose al operativo de extracción de residuos desde el predio colindante de la familia Valencia Mellado, que se vio afectada por los derrumbes. Por otro lado, en el PDC se indica como fecha de término de la acción el 18 de julio de 2023, por lo que se entiende que se refieren a la ejecución de las mismas medidas.

34° Al respecto, a la luz de lo indicado y antecedentes acompañados por el denunciante Marcelino Valencia Mellado de fecha 17 de enero, 11 de marzo y 12 de junio, todas de 2024, aún se encontraría pendiente el retiro de residuos en ciertos sectores del terreno de Clara Mellado, así como en los costados del estero El Mosco donde se observa la existencia de basura tapada por tierra, por lo que debe replantear el **estado de ejecución** de la acción como “En ejecución”, retirar todos los residuos que aún se encuentren en el área afectada.

35° Al tenor de lo expuesto, en la sección **forma de implementación**, debe incluir una referencia explícita a la limpieza del sector del predio de la familia Valencia Mellado, detallando en qué consistieron los trabajos realizados y/o por ejecutar. Para lo anterior, también deberá presentar antecedentes que acrediten fehacientemente el retiro total de residuos desbordados producto de la contingencia, teniendo como referencia los antecedentes presentados por el denunciante los días 17 de enero, 11 de marzo y 12 de junio, todas de 2024. Aquello debe presentarse mediante un informe exhaustivo que demuestre la inexistencia de residuos del derrumbe en el predio vecino, así como en los costados del estero El Mosco, realizando al menos un levantamiento en el terreno afectado a través de muestras en el perfil del terreno (como calicatas, barrenos u otras) distribuidas espacialmente que demuestren la ausencia de residuos en el sector. Por tanto en caso que dicho levantamiento no permita acreditar el retiro total de residuos, deberá proponer trabajos que permitan ejecutar totalmente el retiro de residuos del sector. Deberá también ajustar el **plazo de ejecución** de la acción y entregar **medios de verificación** que den cuenta de la ejecución de los trabajos pendientes para alcanzar el retiro completo de los residuos derramados en el predio de la familia Valencia Mellado.

36° En **indicadores de cumplimiento**, debe ajustar la redacción a: “Retiro total de los residuos desbordados fuera del área de operación del vertedero, habilitación del terreno en condiciones de pendiente y estabilidad y; limpieza y encausamiento del estero El Mosco”.

37° Respecto de la **Acción N°2 (ejecutada) “Elaborar un proyecto de ingeniería que entregue como producto una propuesta de obras para**



**disminuir el riesgo de remoción en masa en el Vertedero Morrompulli”,** no es claro el objetivo de la elaboración del proyecto de ingeniería, ya que se propone como una acción ejecutada, pero no se da cuenta de la implementación de algunas de las medidas propuestas en dicho documento, ni se plantea una implementación futura dentro de la misma acción.

38° No obstante lo anterior, y de la revisión de las demás acciones del plan de acciones y metas para el presente cargo, se aprecia que algunas medidas propuestas en el proyecto de ingeniería son referidas para ser ejecutadas dentro de otras acciones del PDC. En particular, para la Acción N°3 se incluye la corrección de taludes riesgosos o inestables y la referencia a que se tendrá la instrucción, desde julio de 2024, de que la disposición de residuos por parte de la empresa operadora se realice de conformidad con lo indicado en el proyecto de ingeniería, aunque sin especificar bajo que aspectos de dicho documento. Por otro lado, para la Acción N°6 se contempla la construcción del pretil de contención de conformidad con las indicaciones técnicas indicadas en el proyecto de ingeniería.

39° En dicho sentido, y al entender que la elaboración del proyecto de ingeniería corresponde a una medida de gestión preparatoria para la realización de otras acciones, esta debe ser eliminada como acción propia, y en su lugar, debe ser incluida como parte de la forma de implementación, indicador de cumplimiento y medio de verificación, en las acciones propuestas que comprendan la ejecución de las medidas contenidas en dicho documento.

40° La **Acción N°3 (en ejecución) “Realizar una corrección geométrica parcial del cuerpo de residuos y mejorar la cobertura superficial”** propone en su forma de implementación un listado de medidas a implementar durante la ejecución del programa de cumplimiento. A su vez, conforme se mencionó precedentemente, se incorporan algunas medidas propuestas en el proyecto de ingeniería contenido en la Acción N°2, y se presentan como Anexo 11 del PDC fotografías que darían cuenta de un antes y después de la cobertura de ciertos sectores de acumulación de residuos que, previamente, no habrían sido cubiertos. Sin embargo, no se presentan mayores antecedentes que permitan verificar la efectividad de la acción, en caso de ser implementada. Por tanto, se menciona lo siguiente:

40.1 **Acción:** debe denominarse: “Medidas de corrección y operación de la masa de residuos dispuestos en el vertedero Morrompulli”.

40.2 **Forma de implementación:** En atención a que se señalan como 3 primeras medidas a incorporar en la presente acción (i) corrección de la geometría de zonas planas en las cuales se forman apozamiento; (ii) Corrección de taludes que se identifiquen como riesgosos o inestables y; (iii) aplicación de cobertura en todas las zonas que presenta residuos descubiertos, la titular debe presentar mayores antecedentes e indicaciones que permitan comprender la acción para poder determinar su eficacia en caso de ser implementada. Asimismo, las medidas deben contar con un respaldo técnico, como puede ser el proyecto de ingeniería propuesto como Acción N°2, en caso de corresponder, lo que debe ser explicitado y fundamentado. En caso de utilizar como justificación técnica el proyecto de ingeniería referido, debe complementarlo con documentación que demuestre la idoneidad del profesional que elaboró el informe, así como de la metodología propuesta.



40.3 En lo que se refiere a la cuarta medida consistente en instruir que la disposición de residuos desde julio de 2024 se realice de conformidad con lo indicado en el proyecto de ingeniería, cabe señalar que en dicho proyecto no se indica claramente este aspecto, por lo que se deberá especificar en esta sección el detalle de las condiciones de operación correctas que se aplicarán para la disposición de residuos, las que deberían considerar aquellas previstas en el DS. N°189/2005, pudiendo incorporar un documento adjunto de detalles que den cuenta, además, de la fecha efectiva en que se habría comenzado a implementar esta medida.

40.4 Además, ya que, para parte de las medidas propuestas en la presente acción, se utiliza como referencia técnica el proyecto de ingeniería contenido inicialmente para la Acción N°2, la Municipalidad debe justificar por qué decide implementar algunas de las propuestas contenidas en el documento y otras no.

40.5 **Plazo de ejecución:** De los antecedentes presentados en el Anexo 11 del PDC, solo se puede verificar la implementación de medidas al 11 de enero de 2024, por tanto, se debe ajustar la fecha de inicio de ejecución, o acreditar mediante otros medios de verificación la fecha de inicio indicada en el programa de cumplimiento.

40.6 **Indicadores de cumplimiento:** Los indicadores señalados en el PDC presentado corresponden a medios de verificación, por lo que deben ser eliminados de esta sección, y en su lugar mencionar: “Medidas ejecutadas de corrección y operación de la masa de residuos dispuestos en el vertedero de acuerdo a las especificaciones técnicas, temporalidad y ubicación indicadas en forma de implementación”.

40.7 **Medios de verificación:** Para el reporte inicial debe incorporar una propuesta de cronograma que represente temporalidad de la implementación de las medidas propuestas para la presente acción. De igual forma debe presentar planos y un levantamiento de los sectores que son objeto de las medidas, acompañando aquello en formato PDF y KMZ para su mejor comprensión. En razón de que deberá elaborar los documentos indicados precedentemente, debe acompañar una minuta que justifique la decisión de la temporalidad de la implementación de las medidas, así como su distribución dentro del vertedero. También debe acompañar el proyecto de ingeniería acompañado para la Acción N°2, ya que es el respaldo técnico de algunas pedidas propuestas para la presente acción. El reporte inicial también deberá comprender un registro fotográfico que dé cuenta de la ejecución de las actividades que se hayan realizado hasta la fecha de la presentación del nuevo PDC refundido. Se menciona que todos los antecedentes indicados a acompañar en el reporte inicial, debe presentarlos también junto con la nueva propuesta de PDC refundido, para que esta Superintendencia pueda verificar la idoneidad de las medidas planteadas.

40.8 Para los reportes de avance se debe incorporar el levantamiento topográfico *as built*, como parte de los antecedentes que se deban reportar cuando corresponda luego de su ejecución. Para el reporte final deberá incluir un informe que dé cuenta de la completa implementación de las medidas contenidas en la presente acción, con fotografías fechadas y georreferencias que ilustren lo señalado, considerando lo señalado como observación general respecto de este reporte.



40.9 **Costos estimados:** debe ajustarse según lo solicitado para la presente acción.

41° La **Acción N°4 (en ejecución) “Implementación de suficientes ductos de evacuación de biogás del vertedero”**; la **Acción N°5 (en ejecución) “Mejora y mantención permanente de las canalizaciones de intercepción de escorrentías superficiales del vertedero”**; la **Acción N°8 (por ejecutar) “Ejecución de un sistema de intercepción y canalización de aguas lluvias”** y; la **Acción N°9 (por ejecutar) “Ejecución de cierre perimetral del vertedero”**, deben ser eliminadas respecto del presente cargo, toda vez que corresponden a medidas dirigidas a hacerse cargo de los efectos y propender al retorno al cumplimiento normativo respecto del cargo N°2 del presente procedimiento sancionatorio, vinculado a la operación deficiente del vertedero.

42° Respecto de la **Acción N°6 (por ejecutar) “Construcción de un pretil de contención”**, se menciona que:

42.1 **Forma de implementación:** Dado que la construcción del pretil propuesto se propondrá en el marco del documento “Propuesta de obras para disminuir el riesgo de remoción en masa en el vertedero Morrompulli, comuna de Valdivia”, incluido en el Anexo 16 del PDC presentado, se deberá hacer la debida referencia, y describir sucintamente en esta sección los aspectos constructivos relevantes de dicho pretil, así como su ubicación y justificación de ella. Adicionalmente se deberá incorporar en el marco de la presente acción, la ejecución de control de calidad de la compactación de la obra a través de un ensayo que lo acredite.

42.2 **Plazo de ejecución:** La presente acción es una de las principales que abordan la estabilidad del vertedero, por tanto, se solicita que se adelante su ejecución sin esperar la validación del presente PDC, debiendo por tanto modificarse su estado a “en ejecución” en la próxima versión del PDC.

42.3 **Indicador de cumplimiento:** Los indicadores propuestos por la titular corresponden a medios de verificación, por lo que deben ser considerados en dicha sección y eliminados de la presente. En su lugar, deberá indicar: “Pretil de contención construido de acuerdo a las especificaciones señaladas en la forma de implementación”.

42.4 **Medios de verificación:** Para el reporte inicial deberá incluir el documento que de cuenta de la propuesta técnica de la medida, que considere la información referente a su ubicación, dimensiones, etc. Para los reportes de avance deberá incluir el levantamiento topográfico *As Built* y fotografías incluidos inicialmente como indicadores de cumplimiento. También debe incluir en reportes de avance, los antecedentes que resulten del ensayo de calidad de la obra, de conformidad a lo solicitado en forma de implementación.

42.5 **Costos estimados:** deberá ajustar según corresponda.

43° Para la **Acción N°7 (por ejecutar) “Autodenuncia por la corta de tala raza sin autorización de árboles de bosque mixto y ejecución**



de acciones correctivas que estime pertinentes la autoridad sectorial competente por infringir la Ley de Bosque y Fomento Forestal”, se indica que:

43.1 **Plazo de ejecución:** Debido a que, si el titular presenta la autodenuncia en 2 meses desde la aprobación del PDC, es posible que CONAF fije un plazo acotado para la ejecución del plan de manejo forestal correctivo, lo que podría significar la ejecución previa al plan de cierre del vertedero. Considerando dicha situación, la Municipalidad debe aclarar para el plazo de ejecución de la presente acción, si esta se efectuará independiente del plan de cierre, o en el marco de este, y de ser lo último, se sugiere ajustar el plazo señalado.

43.2 **Indicador de cumplimiento:** debe complementar los indicadores de cumplimiento con “Comprobante de ingreso de autodenuncia ante la Corporación Nacional Forestal” y “Obtención de autorización de Plan de Manejo Forestal de corrección, otorgada por la CONAF”.

43.3 **Medios de verificación:** Debe incorporar, ya sea en reporte de avance o final, un informe que dé cuenta de la ejecución de la plantación de conformidad con lo aprobado en el plan de manejo de corrección, el que incluya el levantamiento topográfico ofrecido para el reporte final.

44° La **Acción N° 10 (por ejecutar) “Creación de Ordenanza Municipal de ‘Disposición Final de Residuos Sólidos en Vertedero Morrompulli’** debe ser eliminada, pues no se observa como permite, en términos materiales y concretos, contribuir a la disminución de efectos generados por el hecho infraccional imputado.

c) *Acciones que se implementarán para asegurar el retorno al cumplimiento*

45° En línea con lo expuesto precedentemente respecto de las metas para el cargo N°1, considerando que el retorno al cumplimiento de lo establecido en la RCA N° 614/2001 se alcanza con el cierre del vertedero, la **Acción N°11 (por ejecutar) “Cese definitivo del ingreso de residuos al vertedero en un plazo máximo de 2 años contados desde la fecha de aprobación del PDC”; Acción N°12 (por ejecutar) “Obtención de una “RATE RS” en el “SNI” para Etapa de Diseño del Cierre del Vertedero de Morrompulli”; Acción N°13 (por ejecutar) “Obtención de todos los permisos sectoriales necesarios y aprobaciones sanitarias que corresponda para la ejecución de las obras de cierre del vertedero”; Acción N°14 (por ejecutar) “Obtención una RATE RS en el SNI para Etapa de Ejecución del Cierre del Vertedero de Morrompulli”; Acción N°15 (por ejecutar) “Contratación de las obras de cierre del vertedero Morrompulli” y; Acción N°16 (por ejecutar) “Ejecución de las obras de cierre del vertedero Morrompulli”** deberán ser refundidas en una sola acción, siguiendo los siguientes lineamientos:

45.1 **Acción:** “Cierre definitivo del vertedero Morrompulli”.

45.2 **Forma de implementación:** dentro de esta sección se deben explicar las gestiones necesarias para proceder al cierre definitivo del



vertedero, esto incluye el proceso para la contratación de la o las empresas que elaborará el proyecto presentado a la SEREMI de Salud, la elaboración misma del proyecto, y toda otra gestión que se considere pertinente, tendiente a obtener la autorización sanitaria para el cierre del vertedero, así como la contratación de la empresa que ejecutará el plan de cierre aprobado por la autoridad sanitaria, y la ejecución de las acciones concretas asociadas a dicho cierre. Ahora bien, se recuerda que, para proceder a la aprobación del PDC, esta Superintendencia debe contar con información de las acciones que conllevan el cumplimiento del D.S. N° 189/2005 del MINSAL<sup>2</sup>.

45.3 **Plazo de ejecución:** el plazo de término de ejecución a 48 meses desde la aprobación del PDC debe ser reducido, y ajustarse a los estándares indicados en la Guía de PDC, según se indicó previamente en esta resolución y, por tanto, no debe superar los 2 años y medios, o bien, 30 meses.

45.4 **Indicador de cumplimiento:** se debe señalar “Cese de ingreso de residuos al vertedero Morrompulli y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de cierre aprobado por la autoridad sanitaria”.

45.5 **Medios de verificación:** Para reportes de avance debe señalar: “(i) antecedentes y documentos que den cuenta del proceso de obtención del financiamiento para la elaboración y ejecución del proyecto del plan de cierre del vertedero; (ii) antecedentes y documentos que den cuenta del proceso de licitación y contratación de la empresa encargada de confeccionar y ejecutar el proyecto de plan de cierre del vertedero; (iii) copia del plan de cierre presentado ante la SEREMI de Salud de Los Ríos, junto con el comprobante de ingreso de dicha gestión; (iv) documentos que se generen de la tramitación ante la SEREMI de Salud de Los Ríos; (v) resolución de aprobación del plan de cierre del vertedero, otorgada por la autoridad sanitaria; (vi) contrato suscrito con empresa mandatada a ejecutar el cierre definitivo; (vii) acta de entrega de terreno de las obras de cierre del vertedero; (viii) informes de avance entregados por la empresa que den cuenta de las actividades desarrolladas en cada periodo a reportar; (ix) documentación relativa a los estados de pago mensuales conforme al avance de la ejecución contractual”. A su vez, para el reporte final debe indicar: (i) informe final que acredite la ejecución de las obras del vertedero conforme la autorización sanitaria del plan de cierre, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas del estado del vertedero, que permitan evidenciar la ejecución de las actividades de cierre establecidas (cobertura final, chimeneas instaladas, obras de manejo de lixiviados, obras de manejo de aguas lluvias, cierre perimetral, acceso restringido, entre otras que queden establecidas en el plan de cierre autorizado por la SEREMI de Salud); (ii) levantamiento topográfico final que acredite el estado de las pendientes del vertedero, en particular de sus taludes y obras de manejo de aguas lluvias y; (iii) informe que dé cuenta de la operatividad de las chimeneas instaladas, a través de mediciones del biogás emitido por cada una de ellas”.

45.6 **Costos estimados:** debe ajustar los costos que tendrán las gestiones.

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 189, de 18 de agosto de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.



### C. Observaciones respecto del cargo N° 2

46° El cargo N° 2 consiste en **“Operar deficientemente el Vertedero Morrompulli, en tanto: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida; b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V:3H; c) No existe canalización de aguas lluvias en todo el perímetro; d) cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental; e) No se realiza mantención de chimeneas de desgasificación y estas son insuficientes para dimensiones del vertedero”**. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

47° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

#### C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2

48° En primer lugar, en cuanto a la **descripción de efectos negativos** producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se reitera lo indicado para el cargo N°1, en el sentido de que la titular se refiere a autorizaciones, fiscalizaciones y gestiones realizadas, las cuales no describen los efectos producidos por el hecho infraccional, y más bien, corresponderían a descargos, por lo que deben ser eliminados. En particular, se debe eliminar desde el párrafo *“Sobre los efectos, es pertinente indicar que la operación del vertedero de Morrompulli (...)”*, hasta el párrafo *“En el año 2003 y tras un apropiado análisis del evento de deslizamiento de parte del cuerpo de residuos (...)”*, inclusive.

49° Por otro lado, respecto de los lixiviados, señala que el único aspecto que habría generado el efecto consistente en la contaminación del estero El Mosco con lixiviados, sería la no realización de la cobertura de los residuos y la falta de mantención de los taludes con la periodicidad exigida, lo cual es incorrecto, pues otros aspectos de la deficiente operación del vertedero, contribuyeron y contribuyen a la aún existente contaminación del estero El Mosco, según se aprecia de los reportes ingresados por la Municipalidad, en el marco del Plan de Vigilancia.

50° En efecto, el hecho de que los taludes no tengan una inclinación mayor a 1V:3H, incidió en la ocurrencia del derrumbe de junio de 2023, en el cual parte de la masa de residuos llegó hasta el estero referido. De igual forma, que no exista canalización de aguas lluvias en el perímetro, implica un aumento de los lixiviados que se generan en el vertedero, lo que, por un lado, filtra por el costado que da al estero según dan cuenta los últimos reportes ya referidos y, por otro lado, aumenta el volumen de la laguna de lixiviados, lo que ha significado la superación de su capacidad, así como la rotura del pretil de contención, tal como ocurrió en junio de 2024.



51° A mayor abundamiento, el aspecto ambiental “cuenta con una piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental”, actualmente es uno de los principales contribuyentes a la contaminación del estero El Mosco, según se puede apreciar de la información levantada a la fecha, debido a que dicha piscina, o laguna, no cuenta con la infraestructura adecuada para contener los lixiviados generados por el vertedero, lo que significa que se desborde y estos lleguen al estero. Por tanto, también es errado que la titular indique que el aspecto ambiental de la laguna de lixiviados constituye una causa menor y muy poco relevante, siendo precisamente lo opuesto, por lo que es un aspecto ambiental del que la Municipalidad debe hacerse cargo, proponiendo medidas que, al menos, durante el tiempo intermedio hasta el cierre del vertedero, se hagan cargo de los lixiviados generados que se descargan y acumulan en dicha piscina.

52° De conformidad con lo expuesto, la titular debe reformular la descripción de efectos referentes a la contaminación del estero El Mosco, en cuanto a los aspectos ambientales que contribuyen a su generación. De igual forma, debe replantear y reconocer la situación actual de la existencia de la piscina de lixiviados, atendiendo a los últimos hechos, que son parte de la Medida Provisional MP-022-2024, reconociendo la totalidad de efectos que su existencia genera.

53° En la sección que aborda la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, debe incorporar aspectos que se hagan cargo del efecto de contaminación del estero El Mosco, y de la laguna de lixiviados, al tenor de lo indicado respecto de la descripción de efectos precedente.

54° Asimismo, debe hacerse cargo de lo indicado en el los párrafos que mencionan la implementación de un sistema de almacenamiento soterrado de lixiviados, que reemplazaría a la actual laguna y que reinyectaría los lixiviados al cuerpo de residuos, así como la captura, conducción y quemado del biogás, ya que en el plan de acciones no se hace referencia a aquellas medidas. Para lo anterior, debe vincularlo a alguna de las acciones propuestas, presentando la correspondiente justificación técnica y documentación pertinente, o en su lugar, eliminarlo de la forma de implementación.

55° Por otro lado, debe eliminar de la presente sección los párrafos finales que plantean la superación de los plazos estipulados para el programa de cumplimiento, ya que van en contravención de lo ya indicado en la presente resolución, a que el PDC debe ajustarse a los 2 años y medio de duración. Para lo anterior, se sugiere que la acción referente a la obtención de la autorización sanitaria para el plan de cierre del vertedero, se inicie a la brevedad, y que también se revisen los plazos propuestos para las acciones vinculadas a la ejecución del cierre, para que este se enmarque en el periodo estipulado.

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) *Metas*

56° En cuanto a las **metas** propuestas por el titular, debe ajustar la redacción del primer párrafo a “Realizar la operación y cierre del vertedero



Morrompulli cumpliendo con las condiciones establecidas en la RCA N° 614/2001, D.S. N° 189/2005 y demás normativa pertinente”.

57° A su vez debe incorporar metas que reflejen el abordaje de los efectos mediante las acciones propuestas en el plan presentado por la titular.

b) *Acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por la infracción*

58° Respecto de la **Acción N° 17 (ejecutada) “Saneamiento de terreno afectado por derrumbe (igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”**; la **Acción N°18 (ejecutada) “Elaborar un proyecto de ingeniería que entregue como producto una propuesta de obras para disminuir el riesgo de remoción en masa en el Vertedero Morrompulli (igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”**; la **Acción N°19 (en ejecución) “Realizar una corrección geométrica parcial del cuerpo de residuos y mejorar la cobertura superficial (igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”** y la **Acción N° 22 (por ejecutar) “Construcción de un pretil de contención (igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”**, se reiteran las observaciones correspondientes a las Acciones N° 1, 2, 3 y 6 referentes al cargo N°1, respectivamente.

59° Respecto de la **Acción N° 20 (en ejecución) “Implementación de suficientes ductos de evacuación de biogás del vertedero (igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”** se indica lo siguiente:

59.1 **Acción:** se debe denominar “Implementación de ductos de evacuación de biogás en el vertedero que garanticen condiciones de seguridad adecuadas”.

59.2 **Forma de implementación:** Teniendo en consideración los resultados de las mediciones efectuadas a la fecha, como resultado de la implementación de la actual Acción N°35, se aprecian altas concentraciones de biogás en el vertedero, con altos valores de explosividad, por tanto, es relevante que la Municipalidad de Valdivia presente antecedentes que justifiquen técnicamente el diseño de los componentes del sistema de manejo de biogás, incluyendo los radios de influencia y ubicación de las chimeneas de captación y drenaje de gases, complementando en razón de lo anterior según corresponda los ductos actualmente implementados en cuanto a número y/o características constructivas. Lo anterior, con el fin de demostrar que su implementación permite la mayor extracción de biogás, evitando el riesgo de formación de mezclas explosivas, tanto en el interior como exterior de la instalación.

59.3 **Plazo de ejecución:** Se deje ajustar de conformidad con lo observado para la forma de implementación, en caso de existir necesidad de modificar o instalar nuevos ductos de manejo de biogás.



59.4 **Indicador de cumplimiento:** Se indica que lo mencionado por el titular corresponde a medios de verificación, por lo que deben ser eliminados de la presente sección. En su lugar, debe señalar: “Implementación de la totalidad de ductos de manejo de biogás, de acuerdo con las características constructivas del sistema, señaladas en la forma de implementación”.

59.5 **Medios de verificación:** Debe incorporar en reportes de avance, el informe que dé cuenta de la justificación técnica del sistema de manejo de biogás, al tenor de lo indicado en forma de implementación. Asimismo, la titular presentó con fecha 31 de julio de 2024, el levantamiento topográfico *As Built*, por lo que este debe ser incluido en reportes de avance y eliminado del reporte final. Para el reporte final, en complemento a lo señalado en las observaciones generales, se deberá incorporar un informe final que de cuenta de la implementación conforme del sistema de manejo de biogás.

59.6 **Costos estimados:** se deberán actualizar en caso de corresponda, de conformidad con lo indicado en forma de implementación.

60° Para la **Acción N°23 (por ejecutar) “Ejecución de un sistema de interceptación y canalización de aguas lluvias (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”** se indica lo siguiente:

60.1 **Acción:** se debe eliminar la frase “(Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”.

60.2 **Forma de implementación:** Lo indicado por la Municipalidad en esta sección carece de información suficiente que permita comprender sus características y extensión. Por tanto, deberá indicar los sectores en los que exista factibilidad de la construcción de canales propuestos y se cumpla con el objetivo del desvío de aguas lluvias para que no entren en contacto con la masa de residuos, incluyendo además la conformación de dichas canalizaciones en cuanto a sus dimensiones (largo, ancho, profundidad y pendiente aproximada) así como detalle del tipo de recubrimiento propuesto. Además, se deberá especificar claramente el punto de disposición estimado. Se deberá incorporar un plano en formato KMZ que indique la localización de los canales.

60.3 Para aquello se recuerda que la presente acción aborda dos aspectos, pues se encuentra dirigida a reducir los efectos generados por el hecho infraccional, y a su vez, busca el retorno al cumplimiento normativo, particularmente, respecto del sub-hecho infraccional c) consistente en la ausencia de canalización de aguas lluvias en todo el perímetro del vertedero, vinculado al considerando 4.1.1., literal b), de la RCA 614/2001, por lo que debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas ahí indicadas.

60.4 Finalmente, la presente acción debe incorporar la mantención de los canales y su inspección periódica, lo que deberá ser incluido en la presente sección, y ajustado en los demás apartados de la medida.

60.5 **Plazo de ejecución:** Al tenor de lo recién indicado, se deberá ajustar el plazo de ejecución a toda la duración del PDC. Asimismo, dado que



esta acción apunta directamente a disminuir la cantidad de aguas que ingresan al vertedero y que por tanto deben ser manejadas en la piscina de lixiviados, se sugiere que la misma adelante su ejecución sin esperar la validación del presente PDC, debiendo por tanto modificarse su estado a “en ejecución” en la próxima versión del PDC a presentar.

60.6 **Indicador de cumplimiento:** Se menciona que lo indicado por el titular corresponde a medios de verificación, por lo que deben ser eliminados de la presente sección. En su lugar, se debe señalar: “Canalizaciones de aguas lluvias construidas de acuerdo a las especificaciones señaladas en la forma de implementación y, mantención realizada con la frecuencia señala”.

60.7 **Medios de verificación:** En reportes de avance deberá eliminar lo indicado en el PDC, pues lo señalado no se condice con lo expuesto en la forma de implementación, en caso contrario, deberá ajustar la sección de forma de implementación, para que los distintos aspectos de la presente acción tengan coherencia. También deberá indicar en reportes de avance un plano en formato PDF y KMZ que dé cuenta de la distribución de la propuesta de canalización. Asimismo, deberá entregar un informe que dé cuenta de los antecedentes y justificación técnica de la medida. Para el reporte final debe señalar un informe final que dé cuenta de la implementación de la medida y las mantenciones realizadas, según se indica en las observaciones generales de la presente resolución.

60.8 **Costos estimados:** Ajustarlo en caso de ser pertinente, de conformidad con lo indicado en forma de implementación.

61° La **Acción N°25 (por ejecutar) “Creación de Ordenanza Municipal de ‘Disposición Final de Residuos Sólidos en Vertedero Morrompulli’ (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”** debe ser eliminada, toda vez que no es una medida que logre abordar alguno de los efectos generados por la operación deficiente del vertedero.

c) *Acciones que se implementarán para asegurar el retorno al cumplimiento*

62° Respecto de la **Acción N°21 (en ejecución) “Mejora y mantención permanente de las canalizaciones de intercepción de escorrentías superficiales del vertedero. (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”**, se señala que de la forma en que se encuentra planteada en el programa de cumplimiento, mantiene el actuar de la titular en un contexto de infracción, pues, precisamente, uno de los sub hechos constitutivo del cargo N°2 es contar con una piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, la cual no fue descrita en la evaluación ambiental. Por tanto, aprobar la presente acción de la forma propuesta únicamente acentúa el problema de la existencia de la laguna de lixiviados, la cual en reiteradas ocasiones ha sido insuficiente para contener el volumen de líquidos que ingresan a ella.

63° Adicionalmente, en fiscalización realizada por esta SMA con días 5 y 6 de septiembre de 2024 se constató la existencia de una canalización de lixiviados provenientes del frente de trabajo, sin embargo, estos son dirigido a una obra de



aliviadero y posteriormente descargadas al estero El Mosco, sin ingresar a la laguna de acumulación. Dicha situación no se condice con lo propuesto por la titular respecto del manejo de lixiviados generados por el vertedero. En razón de aquello, se solicita aclarar la forma de manejo de lixiviados, acreditando la inexistencia de descargas al estero El Mosco.

64° Por tanto, y en razón de la constatación de fecha 4 de junio de 2024, respecto del desmoronamiento del pretil de contención, y rotura de una longitud entre 1,5 a 2 m de la piscina de manejo de lixiviados del vertedero, y la consecuente descarga hacia el estero El Mosco, se deberá reformular la presente acción, limitando los líquidos que son manejados en las canalizaciones propuestas y su posterior manejo en la piscina, y estableciendo un estándar constructivo que permita que la conducción de los líquidos no afecte el talud del vertedero en cuanto a su erosión y estabilidad, de manera de disminuir los aportes a la piscina y asegurar un margen de seguridad de almacenamiento.

65° Al respecto, deberá proponer como acción que se establezca dicho margen de seguridad (volumen disponible en la piscina) a través del establecimiento de un nivel del espejo de agua medido en la regleta de la piscina que, en caso de ser superado, gatille la extracción de líquidos en exceso hacia un sistema de almacenamiento transitorio (estanques) que se deben implementar, cuyo contenido deberá ser remitido con posterioridad hacia un sitio de disposición autorizado. En dicho orden de ideas, la presente acción se debe ajustar de la siguiente forma:

65.1 **Acción:** Se deberá reformular a: “Conducción de lixiviados provenientes del vertedero a la laguna con margen de seguridad frente a contingencias”.

65.2 **Forma de implementación:** El tenor de lo indicado en el presente apartado debe apuntar a que los líquidos provenientes del vertedero sean manejados en las canalizaciones propuestas y dirigidos a la piscina, canalizaciones que no deberán estar en contacto directo con la masa de residuos ni su cobertura y que por tanto deberán considerar algún medio de impermeabilización o conducirse a través de tuberías abiertas, implementando también un sistema que involucre un margen de seguridad de almacenamiento. Al respecto, deberá proponer un sistema que comprenda el establecimiento de un nivel del espejo de agua medido en la regleta de la piscina que considere lo señalado en el artículo 26 del D.S. N°189/2005 del MINSAL, que establece una capacidad de seguridad no menor al 30% de la capacidad total; nivel que, en caso de ser superado, gatille la extracción de líquidos excedente hacia estructuras de almacenamiento transitorio (estanques) que se deben implementar, cuyo contenido deberá ser trasladado, una vez se supere un nivel de almacenamiento que se deberá también definir, hacia un sitio de disposición autorizado.

65.3 **Plazo de ejecución:** La fecha de inicio de ejecución debe ser ajustada de conformidad a lo indicado de forma precedente.

65.4 **Indicador de cumplimiento:** Se debe eliminar lo indicado, y en su lugar, debe mencionar “Sistema de conducción de lixiviados a laguna y sistema de margen de seguridad de contingencias implementados”.



65.5 **Medios de verificación:** Para reporte inicial debe presentar un informe que dé cuenta del diseño de la conducción de lixiviados, del sistema de margen de seguridad que será implementado, así como las condiciones técnicas de los contenedores que serán utilizados. En reportes de avance debe incluir el levantamiento topográfico *As Built* y las fotografías indicadas por el titular. Asimismo, una vez implementado el sistema, deberá entregar reportes dando cuenta de situaciones de contingencia en las que el sistema de margen de seguridad fue implementado.

65.6 **Costos estimados:** Se debe ajustar según lo indicado para la presente acción.

66° Respecto de la **Acción N° 24 (por ejecutar) “Ejecución de cierre perimetral del vertedero. (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”** se señala:

66.1 **Acción:** se debe eliminar la frase “(Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)”.

66.2 **Forma de implementación:** A lo ya indicado por la titular, deberá indicar los sectores en los que se implementará la construcción del cierre propuesto, incluyendo además la conformación del mismo en cuanto a sus dimensiones (largo y altura) y materialidad. Se deberá incorporar un plano en formato PDF y KMZ que ilustre la localización del cierre. Asimismo, se sugiere proponer como parte de la implementación de la presente acción, la inspección periódica y mantención del cierre, en caso que resulte necesario, lo que debe ser ajustado en los demás apartados de la medida.

66.3 **Indicador de cumplimiento:** Lo señalado por la Municipalidad corresponde a medios de verificación, por lo que debe ser eliminado y en su lugar indicar: “Cierre perimetral construido de acuerdo a las especificaciones señaladas en la forma de implementación, y mantenciones e inspecciones efectuadas con la periodicidad indicada”.

66.4 **Medios de verificación:** Para los reportes de avance debe eliminar lo indicado respecto de la obtención de fondos para su ejecución, ya que nada se indica en la forma de implementación de la acción, de lo contrario, deberá incluir en forma de implementación, aspectos del proceso de financiamiento y licitación para la ejecución de la medida. También deberá incluir el plano en formato PDF y KMZ que ilustre la localización del cierre perimetral. Para el reporte final debe señalar un informe final que dé cuenta de la implementación de la medida y las mantenciones e inspecciones realizadas, según se indica en las observaciones generales de la presente resolución.

66.5 **Costos estimados:** Ajustarlo en caso de ser pertinente, de conformidad con lo indicado en forma de implementación.

67° La **Acción N°26 (por ejecutar) “Cese definitivo del ingreso de residuos al vertedero en un plazo máximo de 2 años contados desde la fecha de aprobación del PDC (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción, el cual es solicitado expresamente en la Res. Ex. N°3)”**; **Acción N°27 (por ejecutar) “Obtención de**



una “RATE RS” en el “SNI” para Etapa de Diseño del Cierre del Vertedero de Morrompulli (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción”; Acción N°28 (por ejecutar) “Obtención de todos los permisos sectoriales necesarios y aprobaciones sanitarias que corresponda para la ejecución de las obras de cierre del vertedero (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción”); Acción N°29 (por ejecutar) “Obtención una RATE RS en el SNI para Etapa de Ejecución del Cierre del Vertedero de Morrompulli (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción”); Acción N°30 (por ejecutar) “Contratación de las obras de cierre del vertedero Morrompulli (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)” y; Acción N°31 (por ejecutar) “Ejecución de las obras de cierre del vertedero Morrompulli (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)” deben ser eliminadas, en razón de que, dichas medidas apuntan al retorno al cumplimiento normativo para el cargo N°1, al constituir distintas etapas dentro del proceso de cierre del vertedero Morrompulli.

#### D. Observaciones respecto del cargo N° 3

68° El cargo N° 3 consiste en el “**Omisión de reporte del plan de vigilancia de la RCA N° 614/2001, en cuanto al control de cursos superficiales de agua, control de chimeneas de biogás y de inspección general de las instalaciones**”. Dicha infracción fue clasificada como gravísima, conforme al artículo 36 N° 1 literal e) de la LOSMA, por constituir hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia.

69° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

##### D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3

70° En cuanto a la **descripción de efectos negativos** generados por la infracción imputada, en primer lugar, se menciona que los párrafos segundo, tercero y cuarto corresponden a descargos, por lo que deben ser eliminados. En particular, se debe eliminar desde el párrafo “*Desde la fecha de vigencia de la RCA N° 614/2001 (...)*” hasta el párrafo “*Así las cosas, sin negar la responsabilidad que recae en la Municipalidad de Valdivia como titular (...)*”, inclusive.

71° En dicha sección, la Municipalidad hace referencia al análisis de muestras tomadas del estero El Mosco, pero no indica en que anexo del PDC se contienen, lo que deberá ser corregido.

72° Asimismo, la titular hace mención al “Informe de efectos ambientales” contenido como anexo 1 del PDC, en cuanto fundamentación de los efectos asociados a los cargos N° 1 y 2, pero sin indicar de que forma la información contenida en dicho documento da cuenta de los efectos vinculados al presente cargo, a saber, respecto de la influencia de los lixiviados provenientes del vertedero en la calidad de aguas del estero. En particular, deberá complementar lo expuesto haciendo expresa referencia a ello, es decir, que



dichos resultados han dado cuenta de efectos en la calidad de aguas del estero, por influencia de lixiviados provenientes del vertedero, indicando los parámetros que reflejan dicha realidad. Por tanto, debe presentar un informe que dé cuenta del análisis de los efectos de los resultados obtenidos en las distintas instancias referidas en las que analizaron muestras obtenidas del estero El Mosco.

73° Finalmente, la titular no se pronuncia respecto de los resultados de las mediciones de biogás realizadas a la fecha, por lo que debe incorporar el análisis de dichos antecedentes, con el objetivo de ponderar como la falta de dichos monitoreos ha sido impedimento para la SMA para conocer a cabalidad el estado de funcionamiento del vertedero, y de los componentes ambientales que lo rodean.

74° Para el apartado de **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, la titular debe reformular el primer párrafo, y parte del segundo, indicando que “El efecto consistente en que la falta de información ha generado un constante impedimento para la SMA de conocer a cabalidad el estado de funcionamiento del vertedero y de los efectos en los componentes ambientales que lo rodean, se aborda con el cumplimiento de las actividades del Plan de Vigilancia, para lo cual el titular contrató (...)”. Además, deberá eliminar el párrafo “*Dado que los ductos de evaluación de gases instalados por la empresa contratista encargada actualmente de la operación (...)*”, ya que no es atinente a los efectos identificados respecto del presente cargo.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por la infracción y para asegurar el retorno al cumplimiento*

75° La **Acción N°32 (ejecutada) “Enviar los resultados de la actividad de muestreo y determinación de parámetros de calidad del agua del Estero El Mosco”**, se compone por el monitoreo de aguas del estero El Mosco realizados en noviembre de 2023 y marzo y abril de 2024. Respecto del monitoreo realizado en noviembre de 2023, este fue utilizado en el informe de análisis de efectos presentado para los cargos N° 1 y 2. Mientras que los monitoreos de marzo y abril de 2024, son referidos en la Acción N°35 del presente PDC, ya que son los antecedentes reportados a través del Sistema de Seguimiento Ambiental (en adelante, “SSA”) en el marco del Plan de Vigilancia. En razón de lo anterior, es que no se sostiene presentarlo como una acción independiente, por lo que debe ser eliminada.

76° En cuanto a la **Acción N°33 (ejecutada) “Modificar el inspector técnico municipal (con responsabilidad administrativa) del contrato actual de Operación del Vertedero Morrompulli”**, no se aprecia su relación con el hecho infraccional imputado, por lo que debe ser eliminada.

77° Para la **Acción N° 34 (en ejecución) “Contratar una Asesoría Especializada de apoyo a la inspección técnica del contrato de operación**



**del vertedero de Morrompulli”,** y con el objetivo de asegurar que las acciones comprometidas en el PDC se ejecuten de conformidad a los estándares estipulados, se sugiere reformular la medida en el sentido de que la contratación de asesoría técnica especializada para el apoyo de la inspección técnica de la operación del vertedero tenga un plazo de ejecución de toda la vigencia del programa de cumplimiento, para lo cual debe ajustar la acción a dicho tenor.

78° Por otro lado, en la misma línea que lo referido respecto de la Acción N°33, la presente medida se vincula con la verificación de una apropiada operación del vertedero Morrompulli, por lo que debe ser eliminada para el presente cargo N°3, e incorporarla como acción para el cargo N°2.

79° Para la **Acción N°35 (en ejecución) “Reportar el plan de vigilancia de la RCA por medio del Sistema de Seguimiento Ambiental habilitado”,** se indica lo siguiente:

79.1 **Forma de implementación:** debe complementar lo referido con que también debe dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 223/2015, para las variables de monitoreo de biogás en chimeneas y para la inspección general de las instalaciones.

79.2 **Medios de verificación:** Para el reporte inicial debe incorporar los comprobantes de ingresos reportados a la fecha.

80° La **Acción N°36 (por ejecutar) “Aumento de 2 puntos de muestreo y determinación de parámetros de contaminación del agua del estero El Mosco, como completo de la acción 35”** debe ser eliminada como acción propia e incorporada como parte de la Acción N°35 precedente.

81° Para la **Acción N°37 (por ejecutar) “Monitoreo de calidad de los lixiviados generados por el vertedero”,** se menciona que:

81.1 **Forma de implementación:** En primer lugar, deberá eliminar la referencia a que servirá como “insumo para el diseño de una solución de tratamiento de lixiviados en las acciones 13 y 25”, ya que en el presente PDC no se presenta un sistema de tratamiento de lixiviados, ni se hace referencia a ellos en las acciones 13 y 25. En segundo lugar, se deberá complementar indicando los parámetros y puntos a monitorear, los que al menos deben considerar los parámetros señalados en el art. 47 del DS 189/2005, y como punto la piscina de manejo de lixiviados. Además, se deberá dejar expresado que dichos monitoreos serán ejecutados por una ETFA.

81.2 **Indicador de cumplimiento:** se debe modificar a “Ejecución del monitoreo mensual de lixiviados en los parámetros y puntos señalados en la forma de implementación, realizados por una ETFA”.

81.3 **Medios de verificación:** debe establecer con mayor detalle que comprenden los reportes mensuales y final propuestos.



**E. Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

82° Debe modificar el plazo del reporte inicial a 20 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de cumplimiento.

83° Asimismo, debe actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones precedentes.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER EL PDC**

**REFUNDIDO, incorpórense las observaciones** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**II. SOLICITAR A LA ILUSTRE**

**MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en la parte considerativa, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**III. TENER POR INCORPORADOS AL**

**EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los antecedentes acompañados por la Municipalidad de Valdivia en presentación de fecha 31 de julio de 2024, y las actas de fiscalización de fecha 5 y 6 de septiembre de 2024, elaboradas por esta Superintendencia

**IV. HACER PRESENTE** que, conforme a lo

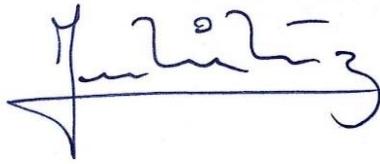
establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. NOTIFICAR** por por carta certificada, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ilustre Municipalidad de Valdivia y a los interesados Carlos Valencia Mellado y Alejandro Marín Paillamilla.

Asimismo, en función de lo solicitado al momento de la presentación de su denuncia, notifíquese por correo electrónico a Marcelino Valencia Mellado





**Ivonne Miranda Muñoz**  
**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**VVF/ARS**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliada en [REDACTED]
- Carlos Valencia Mellado, domiciliado en [REDACTED]
- Alejandro Marín Paillamilla, domiciliado en [REDACTED]

**Correo electrónico**

- Marcelino Valencia Mellado, a la casilla [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

